



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

136 -

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C., 2 DEC 2021 de dos mil veintiuno (2021)  
[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Ref. Verbal –Pertenenencia- No 2019-0674.**

Con base en lo obrado al plenario, se dispone:

1. Póngase en conocimiento del apoderado de la parte demandante, que la petición de inscripción de la demanda sobre los inmuebles con folios de matrículas inmobiliarias 50C-1244646 y 50C-1244702 reclamada con el escrito presentado el 10 de agosto pasado (fls. 693 y 694), fue decretada por auto del 5 de diciembre de 2019 (fls. 637 y 638).

2. Lo informado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá con el escrito y anexos allegados el 3 de agosto de 2021 (fls. 695 a 698), obre en autos y póngase en conocimiento de los interesados, que la medida decretada sobre los inmuebles objeto de usucapión no fue registrada por las razones esbozadas en la nota devolutiva allegada (fl. 696 Vto.), la cual se ordena poner en conocimiento de los interesados para que emitan el pronunciamiento que consideren pertinente.

3. El Despacho tiene en cuenta la dirección física que la parte demandante reporta con el escrito allegado el 2 de septiembre pasado (fls. 699 y 700), y se le requiere para que a la mayor brevedad posible, notifique al demandado **Carlos Eduardo Garzón Roncancio** el contenido del auto admisorio de demanda de fecha 5 de diciembre de 2019 (admite demanda).

4. La dirección electrónica  [triana185@hjothmail.com](mailto: triana185@hjothmail.com) donde fue notificada en forma efectiva la demandada **Blanca Cecilia Triana Rojas** en los términos del art. 291 del CGP (fls. 701 a 707), téngase en cuenta y ordénese a la actora que proceda a notificar a la citada demandada en los términos del art. 292 Ib.

5. Hechas las publicaciones en legal forma (fls. 711 a 717 y 727) se aceptan las mismas y como las personas indeterminadas allí emplazadas no comparecieron al proceso, nómbréseles como Curador Ad-Litem al abogado **Rubiel Alfonso Carrillo Osma** con T.P. No. 97.041, localizado en la calle 12B No. 8 A-03 Of. 307 de Bogotá, o, al E-Mail,  [rubicarobogado@hotmail.com](mailto: rubicarobogado@hotmail.com)

Secretaría proceda a notificar al citado abogado en los términos del Decreto 806 de 2020, controle el término allí señalado y vuelva las diligencias al Despacho para proveer en lo que derecho corresponda.

Asígnesele como gastos la suma de \$ 300.000,00, mismos que deben ser pagados por la parte demandante y acreditados oportunamente al plenario. Librésele comunicación a la designada, y déjense las constancias a que hubiere lugar.

6. Conforme se acredita con el escrito y anexos allegados el 6 de octubre de 2021 (fls. 717 a 726), téngase por notificado al demandado **Carlos Eduardo Garzón**

**Roncancio** en los términos del artículo 8° del decreto 806 de 2020, y no propuso medios exceptivos contra las pretensiones del libelo.

7. Reconocer personería al abogado **Carlos Andrés Díaz Díaz** como apoderado judicial del demandado **Carlos Eduardo Garzón Roncancio**, en los términos y para los efectos contenidos en el escrito visto a folio 733.

De las excepciones de mérito formuladas en tiempo por el apoderado del demandado, se correrá traslado una vez se encuentre debidamente integrado el contradictorio.

Notifíquese y Cúmplase.



**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**  
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.	
La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. _____	
Hoy _____	147
El Secretario. -3 DIC 2021	
HÉCTOR TORRES TORRES.	

Rago./